

DIRECCION REGIONAL RANCAGUA DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

CIUDAD RANCAGUA, 21-08-2017 000425 RESOLUCIÓN EXENTA Nº

Contribuyente: ISOLINA EDITH ROSAS DELGADO

Representante Legal:
Domicilio: LOS ALERCES S/N, Villa: LO CARTAGENA, RENGO
Contribuyente enrolado: No

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°7,105, 106, 107, 108, 109 y 165 del Codigo Tributario; Circular N°1, de 2004, sobre politica de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del codigo tributario, y de concesión de condonaciones y sus modificaciones; y la Resolución Exenta N° 596 de fecha 22-11-1998, del Director Regional que delega facultades.

R.U.T. N°: -

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente precedentemente individualizado ha sido notificado de infracción por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe del siguiente hecho: MANTIENE LIBRO DE CONTABILIDAD CON SUS REGISTROS ATRASADOS, NO TIENE REGISTROS EN EL MES DE ABRIL LIBRO DE COMPRAS Y VENTAS.

2° Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el articulo 97-7 del Código Tributario y ha dado origen al expediente Rol 1706003248.

3° Que, el contribuyente en este acto verbalmente ha solicitado acogerse al procedimiento para aplicación de sanciones y condonaciones y, requiere que de inmediato se dicte resolución a fin de aplicar la sanción de multa que corresponda.

RESUELVO:

I. APLÍCASE al contribuyente una multa de \$ 139800.

II. REBÁJASE la multa a \$ 46600, siempre que el pago de la multa se efectúe dentro del plazo que vence el día 01-09-2017.

Si el Contribuyente no paga la multa señalada en el párrafo anterior dentro del plazo, quedará sin efecto la condonación concedida en este acto, procediendo aplicar el total de la multa y clausura.

Se informa al contribuyente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario, podrá interponer reclamo de la infracción, dentro del plazo de 15 días, contados desde su notificación, ante el Tribunal Tributario y Aduanero de su jurisdicción.

ANTECEDENTES DE LA INFRACCIÓN

Notificación Folio: 1217079

\$0

Monto de la

operación:

Fecha de la

22-04-2017

infracción: Calificación:

Resumen Sanción \$ 139800 Sanción Total \$ 93200

Condonación Sanción Aplicada

\$ 46600

Anótese, comuníquese y notifiquese al interesado en forma legal.

"Por orden del Director Regional".

MARIA ISABEL OÑATT CHIBLE JEFE DE OFICINA EGIONAL PIPE

FIRMA CONTRIBUYENTE

EN ESTE ACTO SE NOTIFICA

CINA PROC. ADM. TRI. VI D. R. RANCAGUA

2 1 AGO 2017